

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD de ARAUCA

AUDIENCIA ART 129 C.G.P
INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Hora y fecha: 3:47 p.m., del 15 de DICIEMBRE de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.

RADICADO: 2020-00109-00

INCIDENTANTE: BOWEN COLOMBIA S.A.S.

DEMANDANTE/INCIDENTADO: GRUPO ESTRATEGIAS MEDIOAMBIENTALES
SERUNO S.A.S

DEMANDADO: EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. ESP.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia del señor JORGE ELIECER CONTRERAS TENJO, representante legal de la empresa BOWEN COLOMBIA S.A.S., y su apoderado, el señor CARLOS DAVID RESTREPO ESCOBAR como representante legal del GRUPO ESTRATEGIAS MEDIOAMBIENTALES SERUNO S.A.S., y su apoderado. Asimismo, comparece el apoderado de la parte demandada.

Para iniciar se le previene a las partes e intervinientes que deberán obedecer las órdenes aquí impartidas, mantener la compostura, el debido decoro y respeto.

Podrán hacer uso de la palabra o desconectarse antes de terminar la audiencia cuando el despacho lo autorice. Por lo tanto, deberán permanecer en silencio, no se podrá realizar señas o manifestaciones verbales en audiencia.

Deberán los asistentes mantener apagados los audios, salvo cuando sea el momento de sus intervenciones. Igualmente deberán tener en silencio sus celulares o cualquier otro aparato que interrumpa la audiencia.

En el curso de la misma está prohibido ingerir alimentos y bebidas, salvo agua.

Para hacer respetar las reglas mencionadas, como Juez, ejerceré de ser el caso, los poderes disciplinarios y correccionales de ley.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

(Audio 1 Min 05:32 a 06:24) CONTROL DE LEGALIDAD Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Al respecto indican no evidenciar nulidad alguna.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el trámite se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Notificados en estrados.

(Min 06:25 a 6:47) Teniendo en cuenta que no hay pruebas que recaudar se cierra el debate probatorio. Notificados en estrados.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que realicen sus alegaciones finales.

Parte incidentante (Min 7:05 a 21:55)

Parte incidentada (Min 22:12 a 35:58)

Parte demandada EMAAR (Min 36:05 a 44:20)

Se decreta un receso hasta las 5:30 p.m., para tomar la decisión respectiva.

(Audio 2) Siendo las 5:30 p.m., procede el despacho a resolver el incidente de levantamiento de medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Oralidad de Arauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el incidente de levantamiento de medida cautelar propuesto por el apoderado de BOWEN COLOMBIA S.A.S., conforme lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre los dineros depositados o los que se llegaren a depositar en el banco Davivienda a favor de BOWEN COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.439.735-5, decretada en el numeral tercero del auto del 22 de febrero de 2021 y que fueron aplicadas a las cuentas Nos. 560005069991577 y 560009369997185 y 550005000361740 de la referida entidad bancaria.

Embargo que había sido comunicado mediante oficio JCCA-219 del 24 de febrero de 2021.

La comunicación ordenada debe ser elaborada y diligenciada directamente por secretaría.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre los dineros depositados o los que se llegaren a depositar a favor de BOWEN COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.439.735-5 decretada en el numeral tercero del auto del 22 de febrero de 2021, frente a los siguientes establecimientos financieros:

- *Banco BBVA Colombia*
- *Banco de Occidente S.A.*
- *Banco Popular*
- *Bancolombia*
- *Banco GNB Sudameris*
- *Banco Caja Social*
- *Banco Colpatria*
- *Banco AV villas*
- *Banco de Bogotá*
- *Banco Pichincha*
- *Banco Agrario de Colombia*
- *Bancoomeva*
- *Banco Mundo Mujer*
- *Banco Falabella*
- *Finandina*
- *Banco W S.A.*

La comunicación ordenada debe ser elaborada y diligenciada directamente por secretaría.

CUARTO: CONDENAR en costas al incidentado GRUPO ESTRATEGIAS MEDIOAMBIENTALES SERUNO S.A.S., a favor de la parte incidentante. Incluyendo dentro de la misma la suma de tres (3) SMMLV como agencias en derecho.

La secretaría elabore la liquidación de costas.

QUINTO: CONDENAR en perjuicios en los términos del artículo 283 del C.G.P.

SEXTO: En caso de presentarse recurso de apelación frente a la decisión, los oficios de desembargo se entregarán una vez quede resuelta por el superior, en los términos del artículo 323 del C.G.P.

Las presentes decisiones son notificadas en estrados.

(Min 30:00 a 38:38) El apoderado de la parte demandante/incidentada interpone recurso de apelación.

Se corre traslado del recurso a los demás apoderados.

Parte incidentante (Min 38:46 a 44:16)

Parte demandada EMAAR (Min 45:54 a 48:17)

POR EL DESPACHO Se concede el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Arauca. Por secretaría remítase las copias correspondientes.

Se reitera el numeral 6 de la providencia enunciada.

Notificados en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia se termina siendo las 6:19 p.m.

El Juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Elaboró: Aura Ataya.
Revisó: Kelly Rincón.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

4fd7f69236ed89d9aff6c0a9c67c4568f68a3dbb2d5fb85ee9985a48105dd10e

Documento generado en 11/01/2022 07:06:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>